



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE N.º 23001310500320220014500

La señora **BENJAMIN ADOLFO ALVAREZ VEGA**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N.º **1.067.856.495**, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace; y así mismo estima el Juzgado vincular a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL** representado legalmente por el señor mayor Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces, en atención a los argumentos fácticos y probatorios de la acción constitucional, para que le sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y seguridad jurídica.

Vincular a todos los participantes al concurso del **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 631 de 2018**, respecto del concurso de méritos de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, cargo profesional en seguridad o defensa, código 3-1 grado 7 OPEC 74869.

Se ordenará publicar en la página de PROCESOS DE SELECCIÓN No. 631 de 2018, respecto del concurso de DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, cargo profesional en seguridad o defensa, código 3-1 grado 7 OPEC 74869., según Acuerdo No. 20181000009096 de 26 de diciembre de 2018 de la CNSC, de las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, la admisión de la presente acción Constitucional, para garantizar el debido proceso de los terceros afectados con la decisión de fondo a tomar.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **BENJAMIN ADOLFO ALVAREZ VEGA** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N.º **1.067.856.495**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por el señor mayor Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y la seguridad jurídica.



2. TÉNGASE como pruebas todos los documentos aportados por el tutelante con su libelo petitorio.

3. VINCÚLESE a los señores participantes del concurso del **PROCESOS DE SELECCIÓN No.631 de 2018**, respecto del concurso de méritos de la **DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**, cargo profesional en seguridad o defensa, código 3-1 grado 7 OPEC 74869. de según Acuerdo No. 20181000009096 de 26 de diciembre de 2018 de la CNSC.

4. REQUIÉRASE a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por el señor mayor Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces o quien haga sus veces, para que dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre la situación fáctica de la demanda de tutela, aporte las pruebas pertinentes, acuerdos, autos y demás medios documentales legales tenidos en el trámite concursal.

Prevéngase a la entidad requerida sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. PÚBLIQUESE En la Página WEB del PROCESOS DE SELECCIÓN No.631 de 2018, respecto del concurso de méritos de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, cargo profesional en seguridad o defensa, código 3-1 grado 7 OPEC 74869, según Acuerdo No. 20181000009096 de 26 de diciembre de 2018 de la CNSC, de las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, la admisión de la presente acción Constitucional, para que los concursantes y terceros con interés se pronuncien al respecto y hagan defensa de sus derechos.

6. NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado a la parte accionada.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS

JUEZ.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7d4b48b715119fbf1a0ec85d660a7527b6cea4d496fd2e0f7a82d181708ad2**

Documento generado en 15/06/2022 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>